



**Clínica Jurídica
per la Justícia Social**

VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA [Logo]
Facultat de Dret



HACIA UN NUEVO CAMPO COLOMBIANO: REFORMA RURAL INTEGRAL

***Análisis de los avances en la implementación del
Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto
y la Construcción de una Paz Estable y Duradera***

PROFESORADO:	ALUMNADO:
<i>Estrella del Valle Calzada</i>	<i>Julia Besa</i>
<i>Joan-Marc Ferrando Hernández</i>	<i>Alexandra Hoñová</i>
<i>José Elías Esteve Moltó</i>	<i>Aydogan Yilmaz</i>
<i>Raquel Vanyó Vicedo</i>	<i>José Ángel Gómez</i>
	<i>Pierrine Delcher</i>

València, julio 2022

ÍNDICE

1. EL ACCESO A TIERRAS: UNA PREOCUPACIÓN PERSISTENTE EN COLOMBIA.....	4
1.1. El fracaso de los intentos de solución del problema de tierras en Colombia hasta los años cincuenta	4
1.2. La evolución del marco jurídico agrario para hacer frente al problema de acceso a la tierra.....	6
2. LOS ACUERDOS DE PAZ Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL.....	8
3. LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA SITUACIÓN DE LA TIERRA EN COLOMBIA: ¿HACIA UN NUEVO CAMPO COLOMBIANO?.....	11
3.1 Información deficiente y obstáculos en su acceso.....	12
3.2. La ausencia de focalización en las regiones puestas de relieve por los Acuerdos de Paz.....	12
3.3. La no efectividad del sistema judicial agrario colombiano.....	13
4. SEGUIMIENTO DE LAS SOLICITUDES JUDICIALES EN MATERIA DE RESTITUCIÓN DE TIERRA.....	14
5. PROPUESTAS Y ESTRATEGIAS PARA CONSOLIDAR LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL.....	16
5.1 Políticas de mejora de la gobernanza de la tierra y avances hacia la consolidación de un derecho humano de la tierra.....	16
5.2. La función de la acción gubernamental en la implementación de la reforma rural integral.....	21
5.3. El necesario fomento de la participación de las víctimas.....	22
5.5. El papel catalizador de la educación en el proceso de paz colombiana.....	23
6. CONCLUSIONES.....	23
7. BIBLIOGRAFÍA.....	25

1. EL ACCESO A TIERRAS: UNA PREOCUPACIÓN PERSISTENTE EN COLOMBIA

El acceso justo y equitativo a la tierra está intrínsecamente conectado con la realización de múltiples derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la alimentación, la vivienda adecuada, el desarrollo o la cultura. Pese a ello, es habitual encontrar cómo el derecho a la tierra está sujeto a estructuras jerárquicas según las cuales las poblaciones con menos recursos carecen de garantías sobre su control y tenencia¹. En Colombia, el acceso a tierras se erige como un problema profundamente arraigado, generador de altos niveles de desigualdad, catalizador del conflicto armado y que a día de hoy, sigue generando una violación continua de los derechos humanos de una parte de la sociedad colombiana.

1.1. El fracaso de los intentos de solución del problema de tierras en Colombia hasta los años cincuenta

“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios”¹. La Constitución colombiana recoge el acceso a tierras como una responsabilidad del Estado hacia los trabajadores. Sin embargo, su incumplimiento resurge cíclicamente.

El acaparamiento de tierras lleva siendo un problema para los colombianos desde el siglo XVI y ha ido evolucionando desde entonces. Con todo, es a partir del siglo XIX cuando la problemática del acceso a tierras se acentúa aún más con continuas luchas por su control². Las primeras respuestas legislativas para hacer frente a esta situación llegaron en el año 1874 con la aprobación de la llamada Ley 61³, que busca garantizar la protección de los trabajadores agrarios contra la tenencia de la tierra, seguida de la Ley 48 de 1882⁴, que reconoce como propietarios de la tierra a las personas que la cultivan.

La adopción de estas medidas legislativas no logró un efecto manifiesto, en tanto los agricultores se quedaron sin un documento formal que confirmara su propiedad⁵. El Congreso de la República de Colombia trató de resolver el problema una vez más por medio de la aprobación de la Ley 200 en el año 1936. Esta norma trató de resolver los conflictos agrarios otorgándole a la propiedad un nuevo marco legal. Sin embargo, en esa ocasión ya encontró una

¹ Constitución Política de la República de Colombia (1991), artículo 64.

² Sanabria-Gómez, S.; Caro-Moreno, J. (2020). “Economía política de la política agraria en Colombia: de la Ley 200 de 1936 al Acuerdo de Paz de 2016”, *Entramado*, 17 (1), pp. 30-42.

³ Ley 61 de 1885.

⁴ Ley 48 de 1882.

⁵ Sanabria-Gómez, S.; Caro-Moreno, J. (2020), *op. cit.*

oposición importante por parte de grupos que consideraban que la Ley 200 suponía un ataque a la propiedad particular, pues, entre otros, fijaba como condición de expropiación el transcurso de un período de diez años en el que la tierra pasara sin ser cultivada. Como establece el artículo seis de la citada norma:

“Lo dispuesto en este artículo, no se opone a la declaratoria de extinción del dominio, cuando a la fecha en que empiece a regir la presente norma, hubiere transcurrido un lapso de diez (10) años de in explotación del inmueble”⁶.

La Ley 200 también reforzó el dominio de los grandes latifundistas, ignorando los conflictos históricos entre campesinos y terratenientes por el acceso a las tierras públicas⁷. Sin embargo, y pese a sus críticas, la Ley 200 se convirtió en una base fundamental para el resto de legislación posterior, incluyendo la Ley 100 de 1944. Esta última ley tenía por objeto resolver institucionalmente el problema de la propiedad de la tierra y mejorar las condiciones de vida en la sociedad rural. Comúnmente se describe como una norma legislativa que pretendía restablecer la tenencia de servicios, al exigir una mayor especificación de los términos establecidos entre el propietario y el arrendatario a través de contratos escritos, y en términos generales, mitigar la problemática provocada por la implementación de la Ley 200⁸. Sin embargo, la Ley 100 de 1944 no logró cumplir con las expectativas proyectadas ni, en particular, reintroducir la tenencia de servicios.

A la hora de valorar el resultado de las medidas legislativas adoptadas debe apuntarse el contexto histórico en el que estas fueron aprobadas como una de las posibles razones de su fracaso. En este sentido, es bien sabido que durante la década de los 40 el país entró en una ola de violencia política y las tensiones entre conservadores y liberales alcanzaron su punto máximo⁹. El resultado fue el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, Ministro de Trabajo, Salud y Previsión Social, seguido del golpe de Estado de Gustavo Rojas Pinilla en 1953, y tras ello, el comienzo de un conflicto armado interno en Colombia arraigado durante más de cincuenta años.

⁶ Ley 200 de 1936.

⁷ Berry, A. (2017). *Avance y fracaso en el agro colombiano, siglos XX y XXI*, Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, p. 371.

⁸ Safford, F. (1995). “Agrarian Systems and the State: The Case of Colombia” en Evelyne Huber and Frank Safford (editores). *Estructura agraria y poder político: propietario y campesino en la creación del estado*, Londres: University of Pittsburgh Press.

⁹ Machado, A.; Vivas, J. (2009). *Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia. De la Colonia A la Creación del Frente Nacional*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

1.2. La evolución del marco jurídico agrario para hacer frente al problema de acceso a la tierra

Debido a los conflictos internos que culminaron en una guerra civil -alimentada por el conflicto entre las FARC y las milicias paramilitares establecidas por los terratenientes, las élites locales y los narcotraficantes-¹⁰, la problemática vinculada a la tierra dejó de ser prioritaria en la agenda del gobierno. No fue hasta principios de los 90 cuando la sociedad colombiana pasó a ser testigo de un cambio radical¹¹. En 1991 se adoptó la nueva Constitución, cuyo articulado parecía allanar el camino para la adopción de reformas en el ámbito de la distribución de la tierra.

Con el marco del nuevo texto constitucional, el poder legislativo colombiano aprobó la Ley 160 en 1994, inspirada a su vez en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República de Colombia¹². Así se ponía de manifiesto en el artículo primero de la citada ley, a la hora de determinar sus objetivos:

“Inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina (...)”¹³.

La Ley establece elementos de una reforma agraria asistida por el mercado de tierras utilizando un modelo de negociación voluntaria entre compradores y vendedores, y respaldada por instituciones como el Banco Mundial. Sin embargo, no cumple con todas las características del modelo de reforma propuesto por este último¹⁴. La intervención del Estado se limitó únicamente a establecer el marco para el otorgamiento de subsidios –hasta el 70% del costo de la tierra– a pequeños productores y agricultores para la adquisición de tierras. Así, tras doce años de trabajo en la tierra y pago del préstamo, los compradores se convertirían en propietarios de pleno derecho. El objetivo de la Ley 160 era abordar las condiciones desiguales de acceso a

¹⁰ USAID (2010). Property Rights and Resource Governance - Colombia, p. 1.

¹¹ Oxfam (2013). *Divide and Purchase: how land ownership is being concentrated in Colombia*, pp. 8-10.

¹² Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Colombia: “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.

¹³ Artículo 1 de la Ley 160 de 1994.

¹⁴ Tadlaoui, S. (2012): "Los retos cruzados de la reforma agraria, el desarrollo rural y la reconciliación: el caso Sandra y Samaría", *Revista Opera*, 12, pp. 109-134, p. 112.

la adquisición de tierras, al tiempo que garantizar el uso económicamente efectivo de ésta¹⁵. Cabe señalar que los subsidios creados y previstos por la Ley 160 para la adquisición de tierras, se otorgaron preferentemente a los hogares encabezados por mujeres, que son especialmente susceptibles a la pobreza y al desplazamiento forzado¹⁶.

El intento de una combinación de justicia social y eficiencia económica tuvo un carácter conflictivo, y en la práctica, el deseo de eficiencia económica del Estado prevaleció sobre la igualdad en la distribución de la tierra. Es por eso que en 2003 se introdujo una nueva norma: la Ley 812, aprobada con el objetivo de crear un contexto económico más competitivo. Esta norma actualizó la legislación de 1994, complementando el subsidio a la adquisición de tierras también con los subsidios para el desarrollo de proyectos productivos e incluyendo la comercialización y la mejora de la tierra¹⁷.

Estos subsidios se basan en el valor de la tierra y en inversiones complementarias como capital fijo, adecuación predial, comercialización y asistencia técnica. Se otorgan a agricultores y pequeños productores, con una orientación que priorizaba el desarrollo rural a la compra¹⁸. Además, la Ley 812 destaca los esfuerzos que se harán para las comunidades afrodescendientes en cuanto a la adquisición de tierras. Como se recoge en la sección C, punto nueve:

“Se impulsará un programa especial de adquisición y dotación de tierras para Comunidades Negras que no tienen tierras o que la poseen de manera insuficiente. Igualmente se implementará, con el apoyo de las entidades territoriales, una política de legalización y titularización de predios urbanos en zonas subnormales, impulsar el acceso de la Comunidad Negra en los diferentes programas...”¹⁹.

Aunque la Ley 812 está mayoritariamente centrada en el desarrollo rural, el asunto del reparto de tierras volvió a ponerse de relieve con el dictamen de la sentencia T-488, emitida por la Corte Constitucional de Colombia en 2014²⁰. La sentencia modifica el *status quo* del sistema normativo en cuanto al desafío de la seguridad jurídica del colono. Con carácter previo a este dictamen, cada caso dependía de la decisión subjetiva del juez, quién tenía que considerar las

¹⁵ *Ibid*, p. 113.

¹⁶ USAID (2017), *Property Rights and Resource Governance - Colombia*, p. 7.

¹⁷ ONU Hábitat (2005). Tenencia de la tierra, derecho a la vivienda y género - Marco nacional y urbano: Colombia, p. 86.

¹⁸ Deininger, K. W.; Castagnini, R.; González, M. A. (2004). “Comparing land reform and land markets in Colombia: impacts on equity and efficiency”, *World Bank Publications*, p. 5.

¹⁹ Ley 812 de 2003, p. 32.

²⁰ Sentencia T-488 de la Corte Constitucional de Colombia, 2014.

circunstancias específicas de la persona que ocupa la tierra. La sentencia T-488/14 aclara que en situaciones en las que el colono no presenta documentos que confirmen su condición de titular legal del terreno en disputa, éste se considerará como baldío y por lo tanto, perteneciente al Estado²¹.

2. LOS ACUERDOS DE PAZ Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL

Con la firma de los Acuerdos de Paz que ponían fin al conflicto armado también se pretendió confrontar la problemática en relación con las tierras que históricamente ha mantenido intrínseca conexión con el conflicto. Como parte integrante de los Acuerdos, se presentó la Reforma Rural Integral (en adelante, RRI), que sentaba las bases y las medidas que sugieren ser adoptadas por parte del Estado colombiano para la construcción de una paz estable y duradera.

La RRI se asienta en principios establecidos en los Acuerdos con mirada a una transformación incisiva sobre la pobreza y la desfavorable situación en la distribución de tierras, propiciando la no repetición del conflicto y la erradicación de la violencia. Además, cuenta con un enfoque de género, priorización de medidas, la participación de múltiples actores y la integralidad de la norma. Esta idea se encuentra bien recogida en el siguiente fragmento integrante del documento:

“Una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social”²².

Para el establecimiento de una situación democratizada en el panorama colombiano en relación con el acceso a tierras, se diseñaron tres principales estrategias para la construcción de “un nuevo campo colombiano”: la mejora del acceso y uso de la tierra por medio de la creación

²¹ Nieto Bernal, E. L. (2016). *Derecho de Propiedad Respecto de Bienes Baldíos*, Panamá: Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología, p. 11.

²² Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, p. 10.

de un Fondo de Tierras; la implantación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET); y el diseño de Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral.

Por lo que respecta al acceso y uso de las tierras, se procedió a la creación de un Fondo de Tierras para la promoción de la distribución equitativa de la tierra, que se destinaría, especialmente, a las comunidades rurales más afectadas. Este Fondo cuenta con tres millones de hectáreas y se compone de tierras de extinción judicial, con el fin de revertir la concentración ilegal de tierras, baldíos ocupados o apropiados y recuperados posteriormente, tierras provenientes de la reserva forestal, tierras inexploradas, donadas y adquiridas, o expropiadas por interés público siguiendo las leyes vigentes y en conformidad con la Constitución. Asimismo, con el propósito de reforzar el sistema creado para el acceso y uso de las propiedades agrícolas, el Estado se comprometió a la adopción de todo un conjunto de medidas, entre las que destacan²³:

- Acceso integral con planes de acompañamiento.
- Garantía de los derechos de las personas que sean legítimas dueñas y poseedoras de la tierra para un disfrute pleno y propiciar la erradicación de violencia en problemas que puedan acontecer con posterioridad.
- Protección de zonas de reserva.
- Promoción del uso productivo de la tierra donde se beneficia la producción agrícola que coordine, articule y armonice las políticas sectoriales.
- Restitución a las víctimas del despojo y del desplazamiento forzado.
- Formalización del catastro para favorecer una situación que estimule la desconcentración creando un sistema de información que sirva para la promoción integral del desarrollo agrario.

En segundo lugar, en las zonas más afectadas por la pobreza, el conflicto, la debilidad institucional y las economías ilegales, se acordó la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) para acelerar la ejecución y financiación de los planes nacionales. Estos se inician con un plan de acción para la transformación regional, que procura incluir una amplia participación de los sectores relevantes de la comunidad en la formulación,

²³ *Ibid*, pp. 14-21.

ejecución y seguimiento del plan. A tal efecto, los objetivos planteados por los PDET son los siguientes²⁴:

- El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales.
- La protección de la riqueza multicultural y pluriétnica.
- El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, microempresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de las comunidades.
- El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo.
- El reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales como actores principales de la transformación estructural.

Finalmente, por lo que respecta al diseño de Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, su objetivo principal es, por una parte, la superación de la pobreza y la desigualdad para alcanzar el bienestar de la población rural; y por otra, la integración y el cierre de la brecha entre el campo y la ciudad. Según se recoge en los Acuerdos de Paz, los Planes Nacionales debían ser ejecutados en un plazo de cinco años, contando con la implementación de medidas específicas en el sector agrícola para hacer frente a las necesidades específicas y diferenciadas. En particular, estas mejoras debían dirigirse en los siguientes ámbitos²⁵:

- Infraestructura y adecuación de tierras: vial, para integración regional; de riego, para impulsar la economía agrícola; y eléctrica y de conectividad, para fomentar condiciones de vida digna.
- Desarrollo social: salud, mejorar la red pública en zonas más desfavorecidas; educación, atención integral a la infancia y cobertura universal; vivienda y agua potable, construcción de vivienda social y planes de acceso al agua y manejo de aguas residuales.
- Potenciación del sistema de producción agropecuaria:

²⁴ *Ibid*, pp. 21-23.

²⁵ *Ibid*, pp. 23-34.

- Estímulos a la economía solidaria y cooperativa: solidaridad y cooperación entre grandes y pequeños productores basándose en el apoyo técnico.
- Asistencia técnica: fortalecer capacidades con asistencia integral.
- Subsidios, generación de ingresos y crédito: facilitar el acceso a la economía funcional con seguros.
- Mercadeo: generar condiciones adecuadas para la comercialización.
- Formalización laboral rural y protección social.
- Asociatividad: creación de alianzas para una producción a escala y competitiva que genere una economía equilibrada y sostenible.
- Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación: propiciar una transversalidad de medidas donde estos planes nacionales se cumplan con el fin de favorecer el acceso a una alimentación sana y apropiada, minimizando aspectos negativos.

Pese a la claridad con la que el documento recoge esta metodología formulada para la consecución de una paz estable y duradera en el territorio, su traslación a la realidad resulta la fecha totalmente deficiente, como así muestra el desorden administrativo en la gestión de tierras, los obstáculos e impedimentos para su efectiva consecución y los elevados márgenes de impunidad.

3. LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA SITUACIÓN DE LA TIERRA EN COLOMBIA: ¿HACIA UN NUEVO CAMPO COLOMBIANO?

Según muestran los indicadores del quinto y último informe de seguimiento del Instituto Kroc, en materia de RRI la implementación es todavía muy deficiente. A la fecha solo se ha logrado la implementación completa de un 4 % de las medidas comprometidas, con casi un 70 % en estado de ejecución mínimo, y un 14 % sin iniciar. Con grandes diferencias, se trata del punto de los Acuerdo en cuya implementación menos se ha avanzado²⁶.

Los principales logros que pueden constatarse en la implementación de la RRI se hallan en la aprobación del procedimiento para el acceso y formalización de la tierra por medio de la Ley 902 de 2017, el diseño e implementación del Catastro Multipropósito, los avances en la

²⁶ Instituto Kroc (2021). Cinco años de implementación del Acuerdo Final en Colombia: logros, desafíos, y oportunidades para aumentar los niveles de implementación, p. 8.

creación de PDET, y la adopción de 10 de los 16 Planes Nacionales de Reforma Rural previstos²⁷. Pese a ello, se mantienen las deficiencias y faltas graves en la implementación de los Acuerdos, lo que continúa confrontando a la población colombiana con tres problemas principales a nivel de la gestión de las tierras. Estos problemas están relacionados con la falta de información, con el desconocimiento evidente de los requerimientos de la RRI sobre las zonas que necesitan aprovechar con prioridad esa gestión rural y con la falta de efectividad en el ámbito judicial agrario.

3.1 Información deficiente y obstáculos en su acceso

Se constata la existencia de un problema relativo a la disponibilidad de información respecto al estado de las tierras en Colombia. En efecto, no se puede identificar con claridad cuáles son las disponibles para su redistribución, puesto que la Agencia Nacional de Tierras (en adelante, ANT) ignora la situación administrativa del 82,1% de las tierras del Fondo de Tierras²⁸. La información disponible es insuficiente, lo que hace imposible la identificación del estado de las tierras transferidas por la Sociedad de Activos Especiales. A la vista de los reportes de la ANT, apenas el 13% de los predios transferidos por la Sociedad de Activos Especiales fue entregado materialmente. Con todo, es importante subrayar que la ANT proporciona diferentes cifras respecto de esta cuestión, lo que redundo en gran confusión.

Respecto del inventario de los procesos agrarios, otro de los problemas que se presenta radica en que los procesos se reportan por tres fuentes distintas: la Subdirección de Seguridad Jurídica, La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, y las Unidades de Gestión Territorial. La concurrencia de esta triple fuente de información dificulta el tratamiento de los datos de manera conjunta y coherente, en tanto cada una de las instituciones encargadas utiliza distintas fórmulas de tratamiento de datos. Por consiguiente, esta situación genera que se produzcan omisiones relevantes, resultados deficientes y duplicidades innecesarias.

3.2. La ausencia de focalización en las regiones puestas de relieve por los Acuerdos de Paz

De un análisis de la implementación de la RRI también se constatan problemas destacables en el ámbito de la adjudicación de las tierras, uno de los objetivos de los PDET. La

²⁷ *Ibid*, p. 10.

²⁸ Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (2021). *Informe sobre el estado de avance de la implementación de las estrategias de acceso a tierras y uso del suelo rural contempladas en el acuerdo de paz*, Gobierno de Colombia, p. 10.

adjudicación es el acto administrativo mediante el cual se otorga el uso, disfrute y goce de las tierras para las actividades agrarias. En su ejecución, se plantea la necesidad de emplear determinados criterios de priorización según los criterios de los PDET.

Respecto de las adjudicaciones directas, tras el análisis de las realizadas entre los años 2017 y 2020, se constata que apenas el 6,6% de esas tierras corresponden a municipios de los PDET²⁹. Además, de esos 6,6% corresponden todos a una sola de las subregiones de los Programas. Por su parte, en materia de formalización de las tierras, se puede constatar que sólo el 43% de los resultados declarados por el Gobierno Nacional están en relación con procesos de titulación y ampliación de resguardos indígenas, lo que representa menos de la mitad del total.

En cuanto a las resoluciones de adjudicación registradas en el Fondo Monetario Internacional durante los últimos tres años completos anteriores, se puede observar que sólo el 14% de las hectáreas adjudicadas corresponden a municipios señalados para la aplicación del Acuerdo de Paz. Este dato implica que más del 80% de la gestión es meramente gestión ordinaria de la Agencia Nacional de Tierras. Respecto de la formalización de las pequeñas propiedades privadas, tampoco se puede constatar de manera evidente una gestión de formalización de propiedad privada compatible con la necesaria implementación de los compromisos de los Acuerdos de Paz. En relación con el tema de los procesos agrarios, se destaca que los tres departamentos en los que se concentra la gestión son Boyacá, Córdoba y Cundinamarca. Esa concentración evidencia la falta de focalización de la gestión institucional de la Agencia Nacional de Tierras sobre las regiones prioritarias según el Acuerdo de Paz. En consonancia, a la hora de analizar qué procesos agrarios están relacionados con los municipios de los PDET se aprecia que únicamente el 6,4 % corresponde con las zonas puestas de relieve por el Acuerdo de Paz.

3.3. La no efectividad del sistema judicial agrario colombiano

A nivel judicial, el análisis de los datos permite poner de relieve la lentitud de los procesos judiciales agrarios en Colombia³⁰. Las estadísticas muestran que el 81,5% de los procesos agrarios siguen en fase preliminar de solicitud de inicio de proceso³¹. Entre los 18,5%

²⁹ *Ibid*, p. 17.

³⁰ *Ibid*, tabla 14.

³¹ *Ibid*, p. 14.

restantes, apenas el 3% está en etapa final, concluidos y archivados; mientras que el 10% está en conformación del expediente en apertura de trámite administrativo.

La lentitud de la justicia colombiana en lo que se refiere a la gestión de las tierras demuestra la debilidad de la reacción del Estado Colombiano a las recomendaciones contenidas en la RRI introducida por el Acuerdo de Paz.

La ausencia de jueces especializados en derecho de acceso a tierras dificulta la posibilidad de efectividad de los tribunales colombianos en materia agraria, en efecto, “si existen normas que regulan relaciones, derechos y obligaciones de los sujetos que tienen unas características especiales y diferenciadas (...) se requiere órganos jurisdiccionales que apliquen dichas normas y den solución a los conflictos que se presenten”³².

4. SEGUIMIENTO DE LAS SOLICITUDES JUDICIALES EN MATERIA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Constatados algunos de los principales problemas derivados de la deficiente implementación de la RRI, sus consecuencias se plasman con claridad tras la realización de un estudio comparado entre el número de solicitudes de restitución de tierras presentadas por los campesinos ante la Unidad de Restitución de Tierras y el número de solicitudes que finalmente han logrado obtener una respuesta judicial. Este análisis permitirá conformar conclusiones sobre la deficiente eficacia del sistema judicial agrario.

El gráfico que acompaña muestra el seguimiento de casos realizado por la Fundación Forjando Futuros en el período 2016-2021, con detalle de las 16 zonas que han sido puestas en relieve en la RRI. Los datos mostrados indican que, en fecha de elaboración del presente informe, sólo el 7% de las solicitudes de procesos agrarios han sido resueltas judicialmente. Eso significa que aún quedan más de 59.000 casos por resolver. Respecto del desarrollo de los procesos resueltos, se presentaron 1358 oposiciones lo que corresponde al 30% de los casos resueltos. De esa cifra, el 86% de las oposiciones fueron sin buena fe exenta de prueba. Además, el 6,4% de los procesos adelantados corresponde a zonas de los PDET.

³² Sánchez, A. (2007). “La jurisdicción agraria en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario”, *Revista Derecho y Reforma Agraria*, 33, pp. 152-153.

SEGUIMIENTO SOLICITUDES JUDICIALES RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN COLOMBIA		
REGIÓN	SOLICITUDES	NÚMERO DE CASOS RESUELTOS JUDICIALMENTE
ALTO PATÍA Y NORTE DEL CAUCA	4998	486
ARAUCA	999	0
BAJO CAUCA Y NORTE ANTIOQUEÑO	4108	222
CATATUMBO	2939	107
CHOCÓ	2247	4
CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO	5079	34
MACARENA GUAVIARE	7540	52
MONTES DE MARÍA	5485	1173
PACÍFICO MEDIO	856	2
PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE	2565	0
PUTUMAYO	6864	653
SIERRA NEVADA PERIJÁ	6626	478
SUR DE BOLÍVAR	1104	1
SUR DE CÓRDOBA	2432	509
SUR DEL TOLIMA	3285	372
URABÁ ANTIOQUEÑO	6553	370
TOTAL	63681	4463

Tabla 1. Seguimiento solicitudes judiciales de restitución de tierras (2016-2021). Elaboración propia a partir del documento “Base de Datos PDETs” facilitado por la organización Forjando Futuros.

Desde el año 2016, según cifras del Gobierno de Colombia, el número de solicitudes ha ido disminuyendo progresivamente³³. El número de solicitudes de restitución de tierras en Colombia presentadas ante la Unidad de Restitución de Tierras en el año 2016 alcanzó las 12.066 solicitudes. En 2017 fueron 9452 solicitudes, y en 2018, 8017. En el año 2019 se produjo un descenso considerable, sumando únicamente 3093, pasando al año 2020 a tan solo 2152. Estos números permiten entender que hay una tendencia a la baja en el número de solicitudes. Con todo, los datos objeto de análisis y seguimiento permiten corroborar algunos de los muchos problemas derivados de la implementación de la RRI y del impacto de la imperfecta administración colombiana de las tierras.

5. PROPUESTAS Y ESTRATEGIAS PARA CONSOLIDAR LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA REFORMA RURAL INTEGRAL

Vistos los problemas que afronta la población rural para ver garantizado el justo acceso a la tierra y las deficiencias en la implementación del Acuerdo de Paz, se procede a establecer una serie de propuestas y estrategias hacia la búsqueda de los paradigmas que deben guiar las iniciativas a tomar en el futuro, tanto desde el plano nacional como internacional.

5.1 Políticas de mejora de la gobernanza de la tierra y avances hacia la consolidación de un derecho humano de la tierra

El éxito de la consolidación de la RRI debe integrar los aportes que pudieran recibirse de los marcos jurídicos y políticos a nivel internacional y regional americano. A este respecto, resultan del máximo interés las iniciativas encaminadas a la mejora de la gobernanza de la tierra surgidas desde el Sistema de las Naciones Unidas, las aportaciones de la Organización de los Estados Americanos, o las referencias al Derecho Internacional de los Derechos Humanos en reivindicación de un posible derecho humano a la tierra.

5.1.1. Políticas globales en favor de una mejora de la gobernanza de la tierra: propuestas de la FAO

Ante la problemática asociada a las pugnas por el acceso y control de la tierra en todo

³³ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (n.d). Solicitudes de restitución según mes de presentación. Disponible en web: <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/Solicitudes-de-restituci-n-seg-n-mes-de-presentaci/qsrc-b3k4>.

el mundo, diversas organizaciones internacionales han presentado iniciativas o informes de posición al respecto. Entre ellas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

La propuesta formulada por la FAO conforma el documento conocido como “Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional” (DVGT)³⁴. Las DVGT fueron aprobadas en Roma en el año 2012, fruto de un proceso de tres años de consultas regionales de carácter inclusivo, con la participación de gobiernos, la sociedad civil y el sector privado.

Las DVGT se erigen como principios de carácter voluntario que pretenden servir como referencia para la mejora de la gobernanza de la tenencia de tierras en todo el mundo, y por ende, también de aplicación en el contexto colombiano. Pese a su carácter no vinculante, su contenido se integra en el marco de normas existentes de Derecho Internacional y de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, relativas, entre otros, a la participación de las partes afectadas, el principio de no discriminación, el acceso al examen legal, la dignidad humana, la igualdad, la justicia, la igualdad de género, la transparencia y la responsabilidad³⁵.

Los objetivos de los principios redactados contribuyen a la posible mejora y desarrollo de las políticas y al marco relativo a la regulación de la gama de derechos de tenencia ya existentes. Todo ello, tratando de mejorar la transparencia y fortaleciendo las capacidades y operaciones de los organismos de ejecución, como son las autoridades judiciales, los gobiernos locales, las organizaciones de agricultores y pequeños productores, y otras partes interesadas³⁶.

De esta forma, las DVGT se plantean como una herramienta apropiada para el fortalecimiento de la gobernanza de la tierra, tratando de que todo proceso de formalización, adjudicación o restitución agraria se realice en diálogo con su contenido. En este sentido, las DVGT podrían erigirse como un mecanismo que contribuya al impulso de la implementación de los PDET³⁷.

Las directrices establecen, además, que las leyes y las instituciones públicas deben promover la gobernanza responsable de la tenencia, garantizando que todas sus marcos políticos y jurídicos se ajusten a sus obligaciones, nacionales e internacionales, así como a los

³⁴ FAO (2012). Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

³⁵ *Ibid*, pp. 4-5.

³⁶ *Ibid*, p. 1.

³⁷ FAO (2020). “La seguridad jurídica de la tierra garantiza la inversión pública en los territorios y la materialización de las iniciativas PDET”, disponible en web: <https://www.fao.org/colombia/noticias/detail-events/es/c/1333518/>.

compromisos voluntarios asumidos. tener en cuenta los derechos a la tierra y a los recursos naturales cuando actúan en materia de distribución y desarrollo de la tierra. Entre los principios de las directrices, se encuentra el reconocimiento y respeto de todos los titulares legítimos de derechos de tenencia y sus derechos. En concreto, se dispone:

Los Estados deberían:

“Adoptar medidas razonables para identificar, registrar y respetar a los titulares y sus derechos, ya sea que estos últimos hayan sido registrados oficialmente o no; abstenerse de vulnerar los derechos de tenencia de otros, y cumplir con los deberes que derivan de tales derechos.

Salvaguardar los derechos legítimos de tenencia frente a las acciones que puedan amenazarlos y ante las infracciones. Deberían proteger a los titulares de derechos de tenencia frente a la pérdida arbitraria de los derechos, en particular ante los desalojos forzosos que sean contrarios a sus obligaciones existentes en el marco del derecho nacional e internacional”³⁸.

Se puede concluir que las directrices propuestas por la FAO ofrecen muchas recomendaciones hacia el reconocimiento tenencia formal e informal, así como para la protección de los derechos a la tierra de grupos vulnerables, como las mujeres y/o las comunidades indígenas. Estas recomendaciones podrían ser de crucial importancia en un país tan culturalmente diverso como Colombia, donde la población indígena se estima próxima a 1.500.000 habitantes, lo que representa el 3,4% de la población total³⁹.

En virtud de la relevancia del documento, desde el año 2014, la oficina de la FAO en Colombia viene desarrollando estrategias a fin de integrar las DVGTT en el desarrollo de la RRI, y en concreto, en la labor de las entidades encargadas de la administración de tierras en el país, así como en las organizaciones de la sociedad civil⁴⁰.

³⁸ *Ibid*, p. 3, principio 3.1. Este puede tratarse de un elemento importante en el que la práctica general de los tribunales colombianos (tal como lo establece la sentencia T-488) contradice lo dispuesto en las DVGTT.

³⁹ International Work Group for Indigenous Affairs (n.d.). *Indigenous peoples in Colombia*. Disponible en web: <https://www.iwgia.org/en/colombia.html>.

⁴⁰ FAO (2021). *Las Directrices Voluntarias: Asegurando nuestros derechos-Colombia. Historias de éxito*, p. 6. Disponible en web: <https://www.fao.org/3/cb6242es/cb6242es.pdf>.

5.1.2. Políticas regionales: Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia

Organismos regionales americanos, como la Organización de los Estados Americanos (OEA), llevan años trabajando en favor de la consolidación del proceso de paz en Colombia, y en particular, atendiendo a los problemas generados por la restitución de tierras. Desde el año 2005, la OEA mantiene en vigor la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP), y entre su mandato está el acompañamiento a víctimas solicitantes de restitución de tierras y de campesinos a acceso a tierras. Además, en este ámbito concreto, el mandato de la MAPP incide en “la importancia que la restitución de tierras tiene para la construcción de la Paz como uno de los elementos principales de la reparación integral a las víctimas”⁴¹. Desde el año 2005 MAPP ha publicado informes semestrales sobre los progresos en el proceso de paz, incluido el acceso a tierras. El problema de la misión es que abarca demasiados temas, y el acceso a tierras es solo uno de ellos. Aborda desde la participación de las mujeres, la coordinación de justicia a la restitución de tierras. Es por eso que no hay ninguna referencia al acceso a tierras en el último informe semestral, publicado en diciembre.

Sin embargo, y pese a sus defectos, MAPP nos ofrece una visión general sobre las medidas que han sido implementadas y que buscan facilitar la gobernanza de la tierra en Colombia. MAPP ha servido como puente entre las comunidades locales y el Estado colombiano, apoyándose en el poder que le otorga su voz regional. Es por este motivo que en octubre de 2021 se decidió extender el mandato de la Misión hasta 2024.

5.1.3. Inclusión de la cuestión en el marco jurídico del derecho internacional de los derechos humanos

La tierra es un factor que influye de forma directa en la protección y efectiva realización de múltiples derechos humanos directamente conectados. Entender la tierra como recurso de subsistencia nos adentra en la mirada evaluadora sobre otros derechos, ya que radica en los derechos sociales y económicos de las personas cuyo nivel de vida adecuado depende de ello⁴². Asimismo, se entiende que la tierra está vinculada a la identidad de una población y, por lo mismo causa, guarda una relación con sus derechos culturales.

Uno de los derechos cuyo respeto depende de la garantía del acceso a la tierra es el

⁴¹ Adenda al Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia firmado en Bogotá el 23 de enero de 2004. Disponible en web: <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2018/06/Adendo-Restituci%C3%B3n-de-Tierras.pdf>.

⁴² Alto Comisionado de Naciones Unidas en Derechos Humanos (ACNUDH). La tierra y los derechos humanos.

derecho a un nivel de vida adecuado, reconocido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Dentro del mismo, se integra a su vez del derecho a la alimentación adecuada. Las comunidades rurales cuya subsistencia depende del acceso a la tierra y a sus recursos, encuentran en los obstáculos existentes una causa de hambre e inanición. También el derecho humano a la vivienda, recogido en el mismo artículo 11 del PIDESC, se ve profundamente afectado por la problemática de la tierra, en virtud de prácticas de desalojos forzados y despojos.

Del mismo modo se podrían ver afectados otros derechos internacionalmente reconocidos, como el derecho al agua, el derecho al trabajo o el derecho a un medio ambiente adecuado. Las vulneraciones de estos derechos padecidas por las comunidades rurales afectadas conforman a su vez incumplimientos del Estado de Colombia de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de su ratificación del PIDESC en el año 1969⁴³.

La estrecha relación entre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales no parece garantía suficiente de protección de su tenencia por parte de las comunidades rurales. Por ello, desde el sector asociativo comenzaron las reivindicaciones en favor del reconocimiento de un derecho humano a la tierra, integrante, para determinados colectivos sociales, de un elemento más necesario para garantizar el nivel de vida adecuado del artículo 11 del PIDESC, paralelo a la alimentación, la vivienda o el agua⁴⁴.

Siguiendo esta dirección, se consideró un gran avance en el reconocimiento y protección de los derechos específicos de las comunidades campesinas y rurales la aprobación en el año 2018, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. En su artículo 17 se procede al reconocimiento expreso del derecho a la tierra, en los siguientes términos:

“Los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a la tierra, individual o colectivamente, de conformidad con el artículo 28 de la presente declaración, a en especial tienen derecho a acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesqueras, los pastos a los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un

⁴³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Situación de ratificaciones. Disponible en web: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&clang=en.

⁴⁴ FIAN (2017). El derecho humano a la tierra. Documento de posición. Disponible en web: https://www.fian.org/fileadmin/media/publications_2017/Reports_and_Guidelines/FIAN_Position_paper_on_the_Human_Right_to_Land_esp_0611173web.pdf.

lugar en el que vivir con seguridad, paz a dignidad a desarrollar su cultura”⁴⁵.

Este reconocimiento es considerado un logro significativo en la protección internacional de las comunidades campesinas. Sin embargo, su carácter no vinculante, en tanto Resolución de la Asamblea General, mantiene vigentes las reivindicaciones de las organizaciones sociales que mantienen el argumento del necesario reconocimiento de un derecho humano a la tierra, con carácter autónomo y propio.

5.2. La función de la acción gubernamental en la implementación de la reforma rural integral

El Estado de Colombia tiene la responsabilidad de crear y mantener unos marcos políticos, jurídicos y organizativos que promuevan la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, en cumplimiento de sus obligaciones jurídicas internacionales en favor del respeto y promoción de los derechos humanos⁴⁶. Esto implica tanto el desarrollo de las infraestructuras, como la implementación de programas específicos. Es fundamental tener los recursos necesarios para poder llevar a cabo los programas de redistribución de tierras. Para ello, las instituciones públicas encargadas de gestionar el acceso a tierras deben ser de calidad y cantidad, con sistemas modernos que faciliten la creación de bases de datos y la búsqueda en ellas. La apuesta del gobierno debe ser la implementación de nuevos programas que estén enfocados en la correcta distribución de las tierras. Un ejemplo es el PDET, que busca proteger a la pequeña y mediana propiedad rural. El PDET garantiza la formalización y, sobre todo, la asignación de derechos a tierras, pero para cumplir con sus objetivos se exige una correcta implementación de la que se carece a la fecha.

A la suma es indispensable diseñar un plan de empoderamiento institucional, un aumento de personal y un presupuesto adicional que permita cumplir con los objetivos y con las obligaciones, metas e indicadores del Acuerdo de Paz. La adecuación institucional recomendada debe apuntar a una entidad con capacidad técnica, con presencia territorial y funcionarios con competencias óptimas, ya que la gestión territorial y la entrega de tierras se está realizando de manera generalizada y no se ha considerado a muchas familias que aún no tienen reconocido el derecho a ésta.

⁴⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas (2018). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, A/RES/73/165, artículo 17.1.

⁴⁶ Borrás Pentinat, S. (2021). *La defensa de la tierra y de los territorios en tiempos de acaparamientos verdes: un análisis del caso colombiano*. Valencia: Tirant lo Blanch, p. 62.

Tan importante como la implementación de estas políticas, es el monitoreo sobre su correcto funcionamiento. A los efectos, resulta fundamental que el Gobierno de Colombia refuerce los sistemas de control de los mecanismos que ya han sido previamente implementados, para garantizar que las políticas lleguen a todos. A su vez, los mecanismos de control sirven para analizar por qué algunas políticas no están funcionando y así poder actualizarlas de cara al futuro. Todos los planes han de ser flexibles para poder ofrecer garantías de adaptación y mejora.

Finalmente, otro de los problemas principales derivados de la inacción gubernamental es la falta de mapas reales sobre las parcelas a dividir. Para abordar adecuadamente la cuestión de la distribución de la tierra de Colombia, el Gobierno debe resolver la falta de documentación material de las tierras habitadas existentes y sus propietarios legales. Por lo tanto, es necesario cooperar con grupos especiales de profesionales que puedan cartografiar la ubicación de las diversas parcelas de tierra proponiendo información sobre su condición jurídica, así como sus coordenadas, límites y tamaño.

5.3. El necesario fomento de la participación de las víctimas

Para garantizar que el acceso a tierras sea pragmático y real, es vital potenciar la participación de las comunidades locales en los procesos de toma de decisiones, escuchar sus reivindicaciones y hacerlas partícipes de los resultados alcanzados. La participación política es la forma más directa de garantizar que este objetivo se alcance. A tal efecto, debe apostarse por un aumento de la representación de la población rural en todas aquellas sedes en las que se discutan temas que afecten a sus intereses.

Puede constatarse la existencia de un déficit de representación política de las comunidades rurales, lo cual constituye un problema estructural y arraigado. Por esa razón, es urgente desarrollar un mecanismo de consulta popular de este colectivo, permitiéndoles decidir sobre las cuestiones que les afectan de manera directa o indirecta. La participación de las comunidades locales en la toma de medidas concretas sobre la distribución de tierras es un punto que asume relevancia, por ser las principales afectadas y porque son quienes, en tanto las vienen trabajando durante décadas o siglos, mejor entienden su distribución y el alcance de los recursos que se pueden encontrar en las parcelas y baldíos.

5.4. La importancia de la perspectiva de género en la implementación de las medidas

El enfoque de género en la cuestión del acceso a tierras es esencial. En términos generales, prácticamente la mitad de las víctimas son mujeres. En la región de Arauca alrededor de 62.500 de las víctimas recogidas por la base de datos de Forjando Futuros –sobre un total de 127.400– son mujeres, lo que supone que el 49% del total. Con estos datos, y en tanto las mujeres se hayan en un contexto de doble victimización, se entiende que se deben implementar medidas focalizadas y centradas en la aplicación efectiva de la legislación en protección de los derechos de las mujeres rurales al acceso y tenencia de la tierra.

5.5. El papel catalizador de la educación en el proceso de paz colombiana

La educación asume un papel catalizador en los procesos de paz. Pese a que la sociedad colombiana es plenamente consciente de la repercusión que tiene el proceso de despojo y acaparamiento de tierras en las comunidades rurales, es necesario mantener la sensibilización y concienciación al conjunto de la ciudadanía. En este sentido, es necesario implementar de forma efectiva la cátedra de paz, de acuerdo con la Ley 1732 de 2014⁴⁷, e incorporar dentro de ella el componente histórico sobre el pasado y presente de las causas del conflicto, y entre ellas, el despojo de tierras y territorios.

6. CONCLUSIONES

Para entender la situación actual y las estrategias de cara al futuro, es vital comprender que esta situación lleva arraigada en la sociedad colombiana durante siglos. Han sido numerosos los intentos de legislar para poner fin al acaparamiento y la distribución injusta de la tierra. No obstante, no se ha conseguido zanjar la complicada realidad. Desde la Ley 200 hasta la sentencia T-488 se busca establecer un marco legal regulador de la tenencia de tierras, en muchas ocasiones avanzando en direcciones opuestas. Los Acuerdos de Paz del año 2016 también abordaron esta cuestión en el desarrollo de la Reforma Rural Integral.

En cuanto a la efectividad en la implementación de la Reforma Rural Integral, puede constatarse que existen a la fecha múltiples deficiencias, tanto a nivel geográfico, en tanto las instituciones agrarias no se focalizan en las zonas prioritarias establecidas por el Acuerdo, como a nivel temporal, a razón de que los procesos de restitución de tierras se alargan perpetuamente

⁴⁷ Ley 1732 de 2014; por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país. Congreso de Colombia.

en el tiempo y muy pocas de las solicitudes de restitución de tierras presentadas logran finalmente obtener una resolución judicial. Estos hechos se ponen claramente de manifiesto a través del seguimiento de los procesos de solicitud de restitución de tierras referido en el presente informe.

Finalmente, este informe ofrece estrategias generales que han de ser consideradas en el futuro para garantizar que se esté haciendo todo lo posible para poner fin a esta arraigada problemática. Las instituciones internacionales deben tener un rol activo y coherente en este proceso, sin olvidar que es el Estado colombiano el principal responsable de que los compromisos alcanzados en los Acuerdos de Paz se cumplan. Resalta la idea de encontrar en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos un vínculo entre los despojos e impedimentos en el acceso a las tierras y territorios, y la vulneración directa de múltiples derechos humanos como la alimentación, la vivienda, el agua, el trabajo o la cultura. A su vez, y como reflexión final, se enfatiza en el poder de la educación como herramienta social concienciadora y en su acción como catalizadora de la paz, y en la necesidad de fomentar la participación de las víctimas en los procesos de resolución, reparación y toma de decisiones.

7. BIBLIOGRAFÍA

Libros - Artículos - Ensayos

- Berry, A. (2017). *Avance y fracaso en el agro colombiano, siglos XX y XXI*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Borràs Pentinat, S. (2021). *La defensa de la tierra y de los territorios en tiempos de acaparamientos verdes: un análisis del caso colombiano*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Deininger, K. W., Castagnini, R., & González, M. A. (2004). "Comparing land reform and land markets in Colombia: Impacts on equity and efficiency", *World Bank Publications*, Vol. 3258.
- Gilbert, J. (2013). "Derecho a la tierra como derecho humano: argumentos a favor de un derecho específico a la tierra", *Revista Sur*, pp. 123-145.
- León Quitian, M. N. (2021). "Del detonante de la sentencia t-488 del 2014 al blindaje normativo en los procesos de pertenencia y de la adjudicación en Colombia", Tesis doctoral Universidad Santo Tomás Seccional Tunja.
- Machado, A.; Vivas, J. (2009). *Ensayos para la historia de la política de tierras en Colombia. De la colonia A la creación del Frente Nacional*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Nieto Bernal, E. L. (2016). *Derecho de Propiedad Respecto de Bienes Baldíos*. Panamá: Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Safford, F. (1995). "Agrarian Systems and the State: The Case of Colombia" en Evelyne Huber and Frank Safford (editores). *Estructura agraria y poder político: propietario y campesino en la creación del estado*, Londres: University of Pittsburgh Press.
- Sanabria-Gómez, S.; Caro-Moreno, J. (2020). "Economía política de la política agraria en Colombia: de la Ley 200 de 1936 al Acuerdo de Paz de 2016", *Entramado*, 17 (1), pp. 30-42.
- Sánchez, A. (2007). "La jurisdicción agraria en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario", *Revista Derecho y Reforma Agraria*, 33.
- Tadlaoui, S. (2012): "Los retos cruzados de la reforma agraria, el desarrollo rural y la reconciliación: el caso Sandrana y Samaría", *Revista Opera*, 12, pp. 109-134.

Informes

- European Parliament. (2016). Land grabbing and Human Rights: The involvement of European corporations and entities in land grabbing outside the European Union.
- Instituto Kroc (2021). Cinco años de implementación del Acuerdo Final en Colombia: logros, desafíos, y oportunidades para aumentar los niveles de implementación.
- ONU Hábitat (2005). Tenencia de la tierra, derecho a la vivienda y género - Marco nacional y urbano: Colombia.
- Oxfam, Divide and Purchase: how land ownership is being concentrated in Colombia, 2013,
- Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios (2021). *Informe sobre el estado de avance de la implementación de las estrategias de acceso a tierras y uso del suelo rural contempladas en el acuerdo de paz, Gobierno de Colombia.*
- USAID (2010). Property Rights and Resource Governance – Colombia.
- World Bank Group. (2022). Colombia: panorama general. World Bank.

Legislación nacional y regional americana

- Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 2016.
- Adenda al Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia firmado en Bogotá el 23 de enero de 2004.
- Constitución Política de la República de Colombia, 1991.
- Ley 200 de 1936.
- Ley 100 de 1944.
- Ley 160 de 1994.

Instrumentos internacionales: normas jurídicas e instrumentos indicativos

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. 2018.
- Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. FAO. 2012.
- Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. 1966.

Páginas web

- International Work Group for Indigenous Affairs (n.d.). *Indigenous peoples in Colombia*. <https://www.iwgia.org/en/colombia.html>.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (n.d.). *Solicitudes de restitución según mes de presentación*. <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/Solicitudes-de-restituci-n-seg-n-mes-de-presentaci/qsrc-b3k4>.